

17) Carmito Medrano Rosario, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

18) Patria Aida Rodríguez Dipré, con una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

19) Juan Fidelio Guzmán Ramos, con una pensión del Estado de trescientos cuarentiún pesos con treinticinco centavos (RD\$341.35) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenticuatro; año 140^O de la Independencia y 121^O de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1799, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país.

G.O. No. 9631 del 16 de Febrero de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1799

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Voluntariado del Museo Nacional de Historia Natural”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de noviembre de 1983.

b) “La Escuela Taller de Artes Gráficas y Comunicación Popular”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de enero de 1983.

c) “Plan de Vivienda La Unión” (APLAVIUN), que tiene su domicilio en la ciudad de Jarabacoa, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de septiembre de 1983.

d) “Cámara de Comercio Dominico-venezolana”, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de diciembre de 1982.

Artículo 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, en fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140^O de la Independencia y 121^O de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1800, que nombra al señor Camilo Matos y al Dr. Rafael Díaz Martínez Cónsules Honorarios de la República en Río Piedras y Mayagüez, Puerto Rico, respectivamente.

G.O. No. 9631 del 16 de Febrero de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1800

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— El señor Camilo Matos queda designado Cónsul Honorario de la República en Río Piedras, Puerto Rico, en sustitución del señor Cristian Medina.

Artículo 2.— El Dr. Rafael Díaz Martínez, queda designado Cónsul Honorario de la República en Mayagüez, Puerto Rico, en sustitución del señor Salvador Camasta.

Artículo 3.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.